REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 1141-2022-ELAB-00123
Solicitud núm.: 2025-R0016106
Recurrente: [redacted]
Recurrido: EGM Tabaco Processors, SRL., [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1094

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de abril de 2025,** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00590, de fecha 13 de diciembre de 2024, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 1141-2022-ELAB-00123
Solicitud núm.: 2025-R0016106
Recurrente: [redacted]
Recurrido: EGM Tabaco Processors, SRL., [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de enero de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial sociedad de comercio EGM Tabaco Processors, SRL., representada por Edmundo [redacted], mediante memorial depositado en fecha 30 de enero de 2025, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentada en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos

Exp. núm.: 1141-2022-ELAB-00123
Solicitud núm.: 2025-R0016106
Recurrente: [redacted]
Recurrido: EGM Tabaco Processors, SRL., [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

adquiridos, proporción del salario de Navidad de los años 2021 y 2022, horas extras trabajadas y no pagadas, días feriados trabajados y no pagados, 6 meses de salario por aplicación del ordinal 3 del artículo 95 del Código de Trabajo, indemnización por no inscripción en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, contra la sociedad comercial EGM Tabaco Processors, SRL., dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 1141-2022-SSEN-00229, de fecha 7 de octubre de 2022, la cual acogió parcialmente la demanda, declaró resiliado el contrato de trabajo, y en consecuencia condenó a la demandada al pago de derechos adquiridos, la última semana laborada y no pagada, e indemnización por daños y perjuicios; rechazándola en cuanto al pago de prestaciones laborales, las horas extras y los 6 meses de salario por aplicación del ordinal 3 del artículo 95 del Código de Trabajo por improcedente y mal fundada.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación de manera principal [redacted] y de manera incidental por la empresa EGM Tabacco Processors, SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00590, de fecha 13 de diciembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 1141-2022-ELAB-00123
Solicitud núm.: 2025-R0016106
Recurrente: [redacted]
Recurrido: EGM Tabaco Processors, SRL., [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declarar regulares y válidos el recurso de apelación principal interpuesto por la señora [redacted] y el recurso de apelación incidental, incoado por la empresa E. G. M. (Tabacco Processors, S.R.L.) y el señor [redacted], en contra de la sentencia núm. 1141-2022-SSEN-00229, dictada en fecha 07 del mes de octubre del año 2022, por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO**: a) Se excluye al señor [redacted], de lo comprobado; b) En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación principal y se acoge, parcialmente, el recurso de apelación incidental, a que se refiere el presente caso, conforme a las precedentes consideraciones. En consecuencia, confirma y revoca, en parte, la sentencia impugnada. c) Confirmándose la sentencia en los ordinales Tercero, acápites a y c. **TERCERO**: Condena a la parte recurrente, señora [redacted], al pago del 95% las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. [redacted] y [redacted], abogados representantes de la parte recurrida, quienes afirman estar avanzándolas en su totalidad; compensándose el restante 5%" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de estatuir, violación al derecho de defensa, falta de motivos y falta de base legal. **Segundo medio:** Falta de ponderación de las pruebas, falta de motivos. **Tercer medio**: Violación a la ley núm. 16-92 (Código de Trabajo)" (sic).

Exp. núm.: 1141-2022-ELAB-00123
Solicitud núm.: 2025-R0016106
Recurrente: [redacted]
Recurrido: EGM Tabaco Processors, SRL., [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso por no cumplir con los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23.

9. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal, abordándose en primer término el relacionado con la caducidad del recurso, por ser un asunto atinente a los plazos procesales.

10. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

Exp. núm.: 1141-2022-ELAB-00123
Solicitud núm.: 2025-R0016106
Recurrente: [redacted]
Recurrido: EGM Tabaco Processors, SRL., [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley*.

12. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante la dimisión ejercida en fecha 2 de junio de 2022, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 3-2021 de fecha 7 de diciembre de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de trece mil novecientos quince pesos con 00/100 (RD$13,915.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en el sector zona franca, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a doscientos setenta y ocho mil trescientos pesos con 00/100 (RD$278,300.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó parcialmente la decisión de primer grado que estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos con 52/100 (RD$4,675.52) por 8 días de

vacaciones; y b) tres mil doscientos catorce pesos con 00/100 (RD$3,214.00) por proporción de salario de Navidad; para un total de siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos con 52/100 (RD$7,889.52), monto que como es evidente no excede los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la referida Ley sobre Recurso de Casación, por lo que procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar el medio que lo sustenta debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 1141-2022-ELAB-00123
Solicitud núm.: 2025-R0016106
Recurrente: [redacted]
Recurrido: EGM Tabaco Processors, SRL., [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00590, de fecha 13 de diciembre de 2024, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr